

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas y ocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Tiempo de permanencia en el país de destino de las mujeres migrantes, durante el último quinquenio (información separada por rangos etareos)*
- 2. Descripción de las etapas del proceso de retorno de los migrantes (ejes del programa El Salvador es tu casa)*
- 3. Total de personas atendidas en el Programa El Salvador es tu casa, durante los últimos 3 años (separada por genero y rangos etareos), en la que también se distinga los informados, interesados y vinculados.”*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la solicitante va encaminada a obtener determinada información de tiempo de permanencia en el país de destino de las mujeres migrantes, durante el último quinquenio

(información separada por rangos etareos), Descripción de las etapas del proceso de retorno de los migrantes (ejes del programa El Salvador es tu casa), Total de personas atendidas en el Programa El Salvador es tu casa, durante los últimos 3 años (separada por genero y rangos etareos), en la que también se distinga los informados, interesados y vinculados. Sobre ello, la Unidad Organizativa manifestó que en relación al punto uno se puede realizar la consulta en la Dirección General de Migración y Extranjería por ser la entidad competente en esta materia, en cuanto al punto 2 y 3 se traslado la información que da respuesta a lo requerido.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en la entrega a la misma a la solicitante en documento anexo a este proveído.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas y ocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve por [REDACTED].

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"